



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 604 -2010/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

27 DIC. 2010

VISTO: El Informe N° 688-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 179560-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 267-2010-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jpa, el Informe N° 300-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y el Recurso de Apelación interpuesto por Emiliano Mitma Jurado contra la Resolución Directoral Regional N° 282-2010/GOB.REG.HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

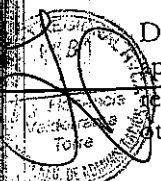
Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, don Emiliano Mitma Jurado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 253-2010/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 20 de octubre del 2010, expedido por la Oficina Regional de Administración, por el cual se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesta contra la Resolución Directoral Regional N° 187-2010/GOB.REG.HVCA/ORA;

Que, el recurrente ampara su pretensión manifestando que al eliminarse la Unidad Ejecutora de la Dirección Regional de Transportes, y formar parte de la Unidad Ejecutora 001 SEDE CENTRAL a partir del mes de enero 2009, se le está vulnerando lo establecido en el Artículo 2° numeral 2 de la Constitución Política del Perú "A la igualdad ante la Ley" y que debe percibir igual incentivo laboral que el personal de la sede central, ya que al personal de las direcciones regionales sectoriales de Producción; Energía y Minas, Trabajo y Promoción del Empleo, Turismo y Comercio, con su mismo grupo ocupacional se les viene efectuando el pago de su Incentivo Laboral de acuerdo al monto establecido en la Resolución Gerencial General Regional N° 016-2008/GOB.REG.HVCA/GGR que aprueba la Directiva N° 003-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-OREI "Normas y procedimientos para el Otorgamiento de Incentivo Laboral a través del CAFAE, a las Unidades ejecutoras N° 01,02 y 03 del Gobierno Regional de Huancavelica";

Que, a lo señalado por el recurrente es menester indicar que, el Literal a.3 de la novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, establece que: "Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del grupo genérica 1 Personal y Obligaciones Sociales en ningún caso es sustento legal para otorgarse prestaciones pecuniarias o incremento de incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE;

Que, asimismo, sería contrario al literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 que prevé "El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estimulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 604

-2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

27 DIC. 2010

fiscal próximo pasado...” prohibición establecida en el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2010 – Ley N° 29465, que en su numeral 6.1 respecto de los ingresos del personal señala, “prohibase en las entidades de los tres niveles de gobierno el reajuste lo incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, **incentivos** y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, **incentivos**, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente...”;

Que, por lo expuesto, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Emiliano Mitma Jurado, contra la Resolución Directoral Regional N° 282-2010/GOB.REG.HVCA/ORA; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **EMILIANO MITMA JURADO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 282-2010/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 16 de noviembre del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente D. Malasquez Gil
Eduardo VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

